



Chiriguaná, junio tres (03) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANONICO
DEMANDANTE:	ANA MATILDE VANEGAS LASCARRO
APODERADO:	DRA. YANELI ANDREA NIÑO GARCÍA
DEMANDADO:	JAIME JOSE BELEÑO PEDROZO
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00105-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda presentada, mediante apoderada judicial, en el proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANONICO, por **ANA MATILDE VANEGAS LASCARRO**, contra **JAIME JOSE BELEÑO PEDROZO**, y en razón de reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., SE ADMITE. Désele el trámite consagrado para los procesos verbales. Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

Teniendo en cuenta, que la demandada desconoce la dirección del demandado, este despacho ORDENA EMPLAZAR a **JAIME JOSE BELEÑO PEDROZO**, para lo cual se dispone: que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se le designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Reconózcase y téngase a la **DRA. YANELI ANDREA NIÑO GARCÍA**, como apoderada judicial, de la parte demandante **ANA MATILDE VANEGAS LASCARRO**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**088a6a204205ac631c0a25bb27b96004bbba690f4561e676d592307ddb7a
7b**

Documento generado en 03/06/2021 06:22:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**